PROYECTOS DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES. (BOLETINES Nos 14.250-06,14.266-06 y 15.123-06, refundidos)

TEXTO LEGAL VIGENTE	Boletín 14.266-06 texto base	Texto aprobado por la Comisión.
DFL 1 -19.175, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO, SISTEMATIZADO Y ACTUALIZADO DE LA LEY N° 19.175, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL	"Artículo único: Modifíquense a los cuerpos legales que se indica de la siguiente forma:	"**Artículo primero. - Modifíquense a los cuerpos legales que se indica de la siguiente forma:**
Artículo 37.- El consejo regional funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias podrá abordarse cualquier asunto de la competencia del consejo. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las cuestiones incluidas en la convocatoria. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas. Su convocatoria se efectuará conforme lo determine el reglamento, el que también establecerá los casos y oportunidades en que el consejo se constituya en sesión secreta. El consejo regional determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el consejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por un consejero regional, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.	1.- Agrégase un nuevo inciso cuarto al artículo 37 de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior del siguiente tenor: "Las sesiones deberán ser transmitidas en vivo y en directo por internet. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones a través de la página	**1.- Agrégase en el artículo 37 de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:** **"Las sesiones públicas deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán**

TEXTO LEGAL VIGENTE	Boletín 14.266-06 texto base	Texto aprobado por la Comisión.
	web institucional, dentro de las 24 horas siguientes a su celebración".	**publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional, dentro de las 72 horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo de un año.".**
DFL 1, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	2.- Añádase un inciso nuevo sexto al artículo 84 de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, del siguiente tenor:	**2.- Incorpórese en el artículo 84 de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, un inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor:**
Artículo 84.- El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida. Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria. <u>Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.</u> Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que	"Las sesiones deberán ser transmitidas en vivo y en directo por internet. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones a través de la página web institucional, dentro de las 24 horas siguientes a su celebración".	**“Las sesiones públicas deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional, dentro de las 72 horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo de un año.".**

TEXTO LEGAL VIGENTE	Boletín 14.266-06 texto base	Texto aprobado por la Comisión.
disponga la municipalidad.		
		Artículo final. La presente ley entrará en vigencia un año después de la fecha de su publicación.”.